



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2021-00017-00

ACCIONANTE: ANA DELKIS ALMAZO BRITO.

ACCIONADA: DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL

DERECHO: SALUD

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional en la cual la parte accionante solicitó la aclaración del fallo de tutela de fecha 12 de marzo de 2021. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 16 de marzo de 2021.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la accionante remitió correo electrónico indicando:

"Su señoría, primero que todo, le estoy infinitamente agradecida por fallar en derecho, concediéndome el amparo solicitado. Por otro lado, la presente es para que por favor me aclare si la intervención quirúrgica que me van a practicar es, después de dos meses o antes de dos meses. Lo anterior, debido a que el RESUELVE del fallo tutelar de la referencia, es un poco confuso al plantear literalmente un término para practicar la cirugía, posterior o "mayor a dos meses". La cual ello aparenta un posible error de transcripción."

No obstante, teniendo en cuenta el parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso, que estima: *"Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente."*

Para esta agencia, la figura aplicable en el caso en concreto es la corrección de la providencia, dispuesta en el inciso final del artículo 286 del CGP, la cual reza:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Lo anterior, basado en que se omitió la palabra NO, previa al término de dos meses dado a la accionada para la realización de la cirugía de la señora ANA DELKIS ALMAZO BRITO, es decir, que la orden queda de la siguiente forma:

ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA- DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, para que en el término de dos días posteriores a la notificación de este proveído proceda a autorizar los

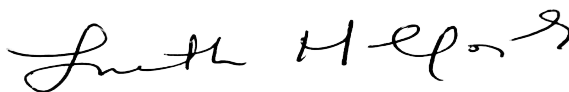
procedimientos quirúrgicos de ABDOMINOPLASTIA + EVENTRORRAFIA, ordenados por los médicos tratantes de la señora ANA DELKIS ALMAZO BRITO, para ser realizado en una IPS, con la cual tenga relación contractual, incluyendo los exámenes prequirúrgicos y tratamientos postquirúrgicos. En todo caso la intervención quirúrgica debe realizarse en un plazo NO mayor a dos (2) meses. Además, si la cirugía debe ser practicada en una ciudad distinta a Barranquilla, se ordenan el pago de viáticos, alimentación, transporte y hospedaje de la paciente y su acompañante.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. CORREGIR, el numeral segundo del fallo de tutela de fecha 12 de marzo de 2021, agregando la expresión “NO” la cual fue omitida por error involuntario (lapsus cálam) de este despacho, de la siguiente forma:
1. AMPARAR los derechos depuestos por la señora ANA DELKIS ALMAZO BRITO, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de la presente decisión.
2. ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA- DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, para que en el término de dos días posteriores a la notificación de este proveído proceda a autorizar los procedimientos quirúrgicos de ABDOMINOPLASTIA + EVENTRORRAFIA, ordenados por los médicos tratantes de la señora ANA DELKIS ALMAZO BRITO, para ser realizado en una IPS, con la cual tenga relación contractual, incluyendo los exámenes prequirúrgicos y tratamientos postquirúrgicos. En todo caso la intervención quirúrgica debe realizarse en un plazo NO mayor a dos (2) meses. Además, si la cirugía debe ser practicada en una ciudad distinta a Barranquilla, se ordenan el pago de viáticos, alimentación, transporte y hospedaje de la paciente y su acompañante.
3. En caso de no ser impugnado el presente fallo, por secretaria envíese a la Corte Constitucional, para su eventual revisión. Una vez sea devuelta, archívese.
4. NOTIFÍQUESE esta providencia por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA